

**C.C. SECRETARIOS DE LA LVI LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E .**

LIC. MARIO P. MARÍN TORRES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla; y

C O N S I D E R A N D O

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2005-2011 en su Eje 2 denominado “Gobierno de Nueva Generación”, prevé el rubro de “Gobierno Eficiente”, el cual establece que el Gobierno del Estado continuará realizando las acciones que al interior de las instituciones impulsen la eficiencia, la coordinación interinstitucional y la simplificación Administrativa.

Que con fecha 26 de marzo de 1993, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto por el que se creó el “Consejo Poblano del Café”, como un Organismo Público Descentralizado, sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Rural y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, entidad que en su momento se justificó como tal.

Que dicho Consejo se creó para elevar la productividad cafetalera, modernizar los procesos industriales que nos permitan agregar mayor valor al producto agrícola y actualizar los métodos de procesamiento de café en el campo, lo que en suma contribuiría a recuperar la rentabilidad del sector cafetalero.

Que el impulso del desarrollo rural en el Estado resulta ser de vital importancia y ante la constante actualización que reclaman la sociedad y los sectores productivos en el Estado, es necesaria la modernización y simplificación administrativa para contar con una Administración Pública capaz de adaptarse a los cambios y transformaciones de nuestro entorno socioeconómico para alcanzar niveles superiores de calidad en el servicio, logrando que los recursos públicos sean ejercidos de manera más eficiente y eficaz.

Que derivado de los ordenamientos legales estatales que rigen el desarrollo de las actividades de la Secretaría de Desarrollo Rural del Gobierno del Estado, se puede observar que diversas atribuciones que en su momento le fueron asignadas al “Consejo Poblano del Café”, son efectivamente desarrolladas de manera centralizada por dicha dependencia, razón por la cual, con el objeto de reducir costos y evitar la duplicidad de esfuerzos y funciones entre instancias de Gobierno, se considera necesaria la supresión de esta Entidad Paraestatal y en consecuencia, abrogar el Decreto que la crea.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 63 fracción I, 70, 79 fracciones VI y XXXI, y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2, 19 y 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y 11 y 19 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla, se somete a la consideración de esa Soberanía, la siguiente iniciativa de:

DECRETO QUE EXTINGUE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO “CONSEJO POBLANO DEL CAFÉ”

ARTÍCULO PRIMERO.- Se extingue el Organismo Público Descentralizado dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio denominado “Consejo Poblano del Café”, creado mediante Decreto del H. Congreso del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y tres.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Rural para que se coordine con la persona que a la fecha de publicación del presente Decreto, se encuentre desempeñando el cargo de Director General del “Consejo Poblano del Café” o su equivalente, a fin de integrar el expediente de extinción correspondiente, en términos de los Lineamientos para la Extinción de Entidades Paraestatales de la Administración Pública del Gobierno del Estado, publicados en el Periódico Oficial del Estado, de fecha 30 de abril de 2004.

Asimismo, la referida Dependencia, una vez que cuente con dicho expediente debidamente integrado, se deberá coordinar con las Secretarías de Gobernación, de Finanzas y Administración y de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública, a través de las áreas competentes, para que éstas de manera coordinada y en el ámbito de sus respectivas atribuciones realicen las acciones tendientes a dar

cumplimiento tanto al presente Decreto de Extinción, como a los citados Lineamientos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se abroga el Decreto del H. Congreso del Estado por el que se crea el Organismo Público Descentralizado dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio denominado “Consejo Poblano del Café”, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha veinte seis de marzo de mil novecientos noventa y tres.

TERCERO.- El personal de base que a la entrada en vigor del presente Decreto se encuentre laborando en el “Consejo Poblano del Café”, será adscrito a la Secretaría de Desarrollo Rural salvaguardando sus derechos laborales, debiendo realizar la Secretaría de Finanzas y Administración los trámites correspondientes y la transferencia de los recursos financieros necesarios para respaldar dichos movimientos.

CUARTO.- El personal del “Consejo Poblano del Café” que se encuentre laborando bajo un régimen de contratación distinto al de base y que se considere indispensable para garantizar la debida operación de los programas autorizados, será transferido a la Secretaría de Desarrollo Rural.

QUINTO.- Los recursos materiales propiedad del “Consejo Poblano del Café” o bajo su custodia a la entrada en vigor del presente Decreto, deberán ser transferidos a la Secretaría de Finanzas y Administración y ésta de conformidad en las disposiciones aplicables, los asignará a la Secretaría de Desarrollo Rural.

SEXTO.- El Servidor Público que a la fecha de publicación del presente Decreto realice las funciones de Director General del “Consejo Poblano del Café” o su equivalente, en un plazo no mayor a 60 días hábiles a partir de la entrada en vigor

de este Decreto, deberá hacer entrega a la Secretaría de Desarrollo Rural, con la intervención de las Secretarías de Finanzas y Administración; y de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública, de todos los recursos patrimoniales que haya tenido a su disposición, así como los documentos y asuntos relacionados con sus funciones.

SEPTIMO.- Los recursos financieros con los que cuente el “Consejo Poblano del Café” a la entrada en vigor del presente Decreto, cualquiera que sea su origen, serán transferidos a la Secretaría de Finanzas y Administración, una vez que haya cubierto todos sus compromisos financieros.

OCTAVO.- La Secretaría de Desarrollo Rural, realizará los trámites correspondientes al Registro Federal de Contribuyentes ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

NOVENO.- Los juicios, procesos o trámites análogos en los que sea parte el “Consejo Poblano del Café”, así como los contratos, convenios y demás instrumentos jurídicos en los que consten acuerdos de voluntades que hubiese celebrado y que a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto se encuentren vigentes, continuarán surtiendo sus efectos hasta el fenecimiento de su vigencia, subrogándose la Secretaría de Desarrollo Rural en los derechos y obligaciones del Organismo.

DÉCIMO.- La Secretaría de Desarrollo Rural, a través de la unidad administrativa que determine, a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, atenderá los asuntos que eran competencia del “Consejo Poblano del Café”.

DÉCIMO PRIMERO.- Quedan sin efectos todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la Heroica Puebla de Zaragoza, a los veintitrés días del mes de marzo de dos mil siete.

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. MARIO P. MARÍN TORRES

**EL C. SECRETARIO DE
GOBERNACIÓN**

**EL C. SECRETARIO DE FINANZAS
Y ADMINISTRACIÓN**

**LIC. JAVIER LÓPEZ
ZAVALA**

**ING. GERARDO MARÍA
PÉREZ SALAZAR**

**EL C. SECRETARIO DE
DESARROLLO, EVALUACIÓN Y
CONTROL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**C. SECRETARIO DE DESARROLLO
RURAL**

**MTRO. Y C.P.C. VÍCTOR MANUEL
SÁNCHEZ RUIZ**

**ING. FRANCISCO ALBERTO
JIMÉNEZ MERINO**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DECRETO QUE EXTINGUE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "CONSEJO POBLANO DEL CAFÉ".

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. MARIO P. MARÍN TORRES

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DECRETO QUE EXTINGUE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "CONSEJO POBLANO DEL CAFÉ".

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. MARIO P. MARÍN TORRES

**EL C. SECRETARIO DE
GOBERNACIÓN**

**EL C. SECRETARIO DE FINANZAS
Y ADMINISTRACIÓN**

**LIC. JAVIER LÓPEZ
ZAVALA**

**ING. GERARDO MARÍA
PÉREZ SALAZAR**

**EL C. SECRETARIO DE DESARROLLO, EVALUACIÓN Y
CONTROL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

MTRO. Y C.P.C. VÍCTOR MANUEL SÁNCHEZ RUIZ

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DECRETO QUE EXTINGUE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "CONSEJO POBLANO DEL CAFÉ".

